

25 JUN. 2019

REGION DE ANTOFAGASTA

24

Antofagasta, a diez días de mes de agosto del año dos mil dieciocho.

VISTOS:

A fojas 6 y siguientes don **EDUARDO ALEJANDRO UNDA SANZANA**, chileno, 44 años, divorciado, cédula nacional de identidad N° 12.696.541-9, estudios superiores completos, astrónomo, domiciliado en Eduardo Orchard 443, departamento 22, Antofagasta, formula querella infraccional e interpone demanda civil en contra de la empresa **DISCOCENTRO**, representada legalmente por don **OSCAR ROLANDO SALVATIERRA CABALLERO**, ambos con domicilio en Baquedano 720, Antofagasta, por haber incurrido infracción a la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al negarse a la devolución de un producto fallado, causándole con ello los consiguientes perjuicios, razón por la cual solicita se sancione a esta empresa con el máximo de la multa establecida en la Ley, como asimismo, al pago de una indemnización ascendente a la cantidad de \$32.800 por concepto de daño emergente, y la suma de \$80.000 por daño moral, acciones que fueron notificadas a fojas 20 vuelta.

A fojas 23 se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante y demandante y del querellado y demandado, rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que, a fojas 6 y siguientes, don **EDUARDO ALEJANDRO UNDA SANZANA**, formuló querella en contra de la empresa, por infracción a la Ley 19.496, al negarse al cambio de un producto fallado, razón por la cual, solicita se condene a la empresa denunciada al máximo de la multa prevista en la Ley.

SEGUNDO: Que, la parte querellante fundamenta su denuncia en los siguientes hechos: Que, el día 18 de abril del 2018 compró en Discocentro un mezclador de sonido marca Mekse, en

la suma de \$22.800, el que al probarlo en casa se dio cuenta que tenía un ruido y no funcionaba bien; que lo llevo a la tienda, comprobaron el desperfecto y se negaron a la devolución del dinero por no tener la caja de cartón en que se había entregado el producto.

TERCERO: Que, para acreditar los hechos, la querellante y demandante acompañó a los autos un duplicado de la boleta por la suma de \$22.800.

A fojas 2, letrero puesto en la tienda el que señala "Estimado cliente para cambios y - o devoluciones solamente con la boleta y el envase completo del producto, dentro de 10 días hábiles de su compra".

A fojas 3, carta de Sernac a la demandada.

A fojas 5, respuesta de la querellada al Sernac.

CUARTO: Que, a fojas 17, comparece EDUARDO ALEJANDRO UNDA SANZANA, ratificando la querella de fojas 6 y siguientes.

QUINTO: Que, a fojas 21, comparece OSCAR ROLANDO SALVATIERRA CABALLERO, en representación de la querellada y demandada, reconociendo que efectivamente el objeto comprado tenía una falla y que siempre estuvieron dispuestos a la devolución del dinero, pero para ello debían llevar el empaque original, agregando tener la voluntad de querer llegar a un acuerdo, lo que ratificó en el llamado a conciliación, sin embargo, éste no fue aceptado por el querellante.

SEXTO: Que, el querellado y demandado no presentó pruebas, sin embargo, reconoció en autos haber exigido la caja del embalaje para efectuar el cambio.

SEPTIMO: Que, tal exigencia carece de validez, por cuanto, no hay disposición legal alguna que le permita **exigir el embalaje** para que proceda la devolución de un producto fallado.

OCTA

espe

quer

ocur

UNDA

DISC

Prot

NOVE

infr

DISC

SALV.

DÉCI

UNDA

perj

por

le s

valo

desp

\$38.

DECI

denu

cons.

DECI

de c

ocas.

apre

acrec

foja

daño

DECI

pedic

no ha

DECI

Tribu

OCTAVO: Que, atendido al mérito de todo lo anterior, especialmente a los antecedentes aportados por la parte querellante, el Tribunal da por establecido que los hechos ocurrieron de la forma como lo declara don EDUARDO ALEJANDRO UNDA SANZANA, habiendo incurrido la empresa querellada DISCOCENTRO, en infracción al artículo 23 de la Ley de Protección al Consumidor.

NOVENO: Que, en mérito de lo anterior, se acoge la querella infraccional de fojas 6 y siguientes, en contra de la empresa DISCOCENTRO, representada legalmente por OSCAR ROLANDO SALVATIERRA CABALLERO.

b) EN CUANTO A LO CIVIL:

DÉCIMO: Que, a fojas 6 y siguientes, don EDUARDO ALEJANDRO UNDA SANZANA, interpone demanda de indemnización de perjuicios en contra de la empresa DISCOCENTRO, representada por don OSCAR ROLANDO SALVATIERRA CABALLERO, solicitando que le sean canceladas las sumas de \$32.800 correspondiente al valor de la especie comprada, mas \$10.000 por gastos de desplazamiento por trámites en la tienda; y la suma de \$38.400 por lucro cesante, y \$80.000 por daño moral.

DECIMO PRIMERO: Que, la parte demandante para acreditar su denuncia, acompañó en autos los antecedentes referidos en el considerando tercero del presente fallo.

DECIMO SEGUNDO: Que, en concepto del Tribunal existe relación de causalidad entre la infracción cometida y los perjuicios ocasionados; y atendido el mérito de los antecedentes apreciados conforman a la sana crítica acompañados para acreditar los perjuicios, se debe acoger la demanda civil de fojas 6 y siguientes en la suma de \$22.800 por concepto de daño emergente.

DECIMO TERCERO: Que, en cuanto a los gastos de traslado pedidos, como el lucro cesante, el Tribunal no los acoge por no haberse rendido prueba alguna en relación a ellos.

DECIMO CUARTO: Que, en cuanto al daño moral, estimando el Tribunal que la situación denunciada produjo en el

querellante efectivamente molestias, lo acoge y fija prudencialmente en la suma de \$25.000.

DECIMO QUINTO: Que, la indemnización señalada precedentemente, deberá ser pagada reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precio al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de marzo del 2018, mes anterior al de efectuada la compra, y el mes aquel en que se verifique el pago.

VISTOS, además, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre procedimiento y Ley 19.496, que establece normas de Protección a los Derechos de los Consumidores, se **declara:**

- a) Que, se condena a la empresa **DISCOCENTRO**, representada legalmente por **OSCAR ROLANDO SALVATIERRA CABALLERO**, a pagar una multa equivalente a **UNA Y MEDIA UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, por infringir lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 19.496.
- b) Que, se acoge la demanda civil interpuesta a fojas 6 y siguientes por don **EDUARDO ALEJANDRO UNDA SANZANA**, y se condena a la empresa **DISCOCENTRO**, representada por **OSCAR ROLANDO SALVATIERRA CABALLERO**, a pagar la suma de **\$22.800 por daño emergente y la suma de \$25.000 por daño moral** reajustada en la forma señalada en el considerando Décimo Quinto del presente fallo, más los intereses corrientes para operaciones reajustables comprendidas entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y el mes anterior a aquella en el que se verifique el pago con costas.
- c) Que, no se acoge los gastos por traslados como tampoco el lucro cesante.
- d) Que, en el momento del pago, la demandante deberá devolver al demandado el producto "mezclador de sonido marca Mekse, modelo WAM-490".
- e) Cúmplase con el artículo 58 bis.

f)

Dicta
Autor
Titul

f) Despáchese orden de arresto por el término legal, si no se pagara la multa impuesta dentro del quinto día por vía de sustitución y apremio.

Anótese, notifíquese personalmente o por cédula.

Rol N° 7.706/18-6

Dictada por doña Dorama Acevedo Vera, Juez Titular.

Autorizada por doña Ingrid Moraga Guajardo, Secretaria Titular.

